



CIRCULAR No. 220/2026

La Paz, 27 de agosto de 2026

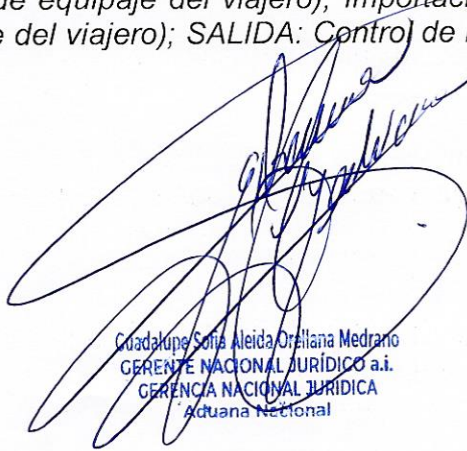
REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-062-26 DE 24/08/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-062-26 de 24/08/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITAL ORIEL LEA PLAZA" de Tarija, conforme lo siguiente":

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "CAPITAN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija	Tarija	Administración Aduana Interior Tarija dependiente de la gerencia Regional Tarija	601	29/09/2026 al 06/10/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: **INGRESO:** Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero), Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero); **SALIDA:** Control de Divisas y Exportación de menor cuantía".


Cecilia Sonia Aleida Orrellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.
D.G.L.
Gema
Calla F.
A.N.
D.G.L.
Selena E.
Willys C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. **RD-01 -062-26**

La Paz, **24 AGO 2026**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan



P. de B. Soto V. A.N.

DIRECTOR



del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, Artículo 17 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante correo electrónico de 11/08/2026, remite la Autorización de INGRESO/SALIDA N° **DGAC/ING/387/2026 de 11/08/2026**, para el operador aéreo: **PETER FRASER**, tipo de aeronave: **MITSUBISHI MU-2B/MU2**, matrícula: **N616KL (AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 05:00 HRS)**, fecha de ingreso: **del 29/09/2026 al 06/10/2026**, aeropuerto de entrada: **VIRU VIRU (SLVR)**, Alterno: **TARIJA (SLTJ)**, aeropuerto de salida: **VIRU VIRU (SLVR)**, ruta: **SPJC ALT. SPSO/ SLVR ALT. SLTJ AWY: UM415 O APROBADAS X ATS EET: 03:15 HRS.**

C.C.
Rodrigo C.
Moraño V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Juan C.
Flores
A.N.

C.N.N.
Dafni S.
Mamani A.
A.N.

UPEZG.
Héctor P.
Torrico L.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 29/09 AL 06/10/2026 RUTA: SLVR/SGAS ALT. SGES AWY_ UN420 O APROBADAS X ATS EET: 02:00 HRS. TRAMO INTERNO: SLVR-SLTJ Y ENTRE ELLOS.

Que asimismo, en el cuadro de observaciones señala: "TRIPULACION DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADOS MEDICOS VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE A BORDO. SEGURIDAD OPERACIONAL Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE, SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR, BOLIVIANOS, FECHA DE LLEGADA A SLVR ALT, SLTJ 01/10/2026 18:15 UTC TIME, FECHA DE SALIDA DE SLVR ALT. SLTJ 04/10/2026 14:00. 2 CREW SIN PAX".

Que la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/ITJ/I/246/2026 de 12/08/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija, (como Aeropuerto Alterno) dependiente de la Administración de Aduana Interior Tarija de la Gerencia Regional Tarija, haciéndose responsable de la ejecución del control la **Administración Aduana Interior Tarija**, con Código Operativo **601** para el periodo de habilitación del **29/09/2026** al **06/10/2026**.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/117/2026 de 19/08/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedente el Informe AN/GRTJA/ITJ/I/246/2026 de 12/08/2026 de la Gerencia Regional Tarija, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija para el ingreso y salida de la aeronave de territorio nacional entre el 29/09/2026 al 06/10/2026.

La Autorización de Ingreso - Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo **PETER FRASER**, tiene como ruta alterna de ingreso y salida de territorio nacional el Aeropuerto de TARIJA (SLTJ) "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA", considerando que Gerencia Regional Tarija remitió el informe AN/GRTJA/ITJ/I/246/2026 corresponde disponer la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control desde el **29/09/2026 al 06/10/2026**.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1990, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija con el Código de Aduana "601", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en la salida de la aeronave:





INGRESO	SALIDA
○ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	○ Control de divisas. ○ Exportación de menor cuantía

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Tarija	Administración de Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija	601	Ingreso y Salida: 29/09/2026 al 06/10/2026

(...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/203/2026 de 19/08/2026, concluye lo siguiente: "(...)En virtud de los informes **AN/GRTJA/ITJ/I/246/2026** de fecha **12/08/2026** y **AN/GNN/DNPTA/I/117/2026** de **19/08/2026**, la Autorización de Ingreso - Salida N° **DGAC/ING/387/2026**, correo electrónico de fecha 11/08/2026 remitido por la Dirección de Aeronáutica Civil (DGAC); se habilitará el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija como ruta alterna para el ingreso y salida de la aeronave tipo **MITSUBISHI MU-2B/MU2**, con matrícula **N616KL** durante el periodo del del 29/09/2026 al 06/10/2026, corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija	601	(Ingreso y Salida) 29/09/2026 al 06/10/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/117/2026



Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/117/2026**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, bajo la supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija con el Código de Aduana "601", para la aplicación de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción en el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
- Régimen de Viajeros Control de Divisas. - Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). - Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	- Control de divisas. - Exportación de menor cuantía

(...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/665/2026 de 19/08/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/ITJ/I/246/2026 de 12/08/2026, AN/GNN/DNPTA/I/117/2026 de 19/08/2026 y AN/GG/UPECG/I/203/2026 de 19/08/2026, emitidos por la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija, bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Inciso j), del Artículo 37, de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio, establecer las rutas y vías aduaneras autorizadas para el ingreso y salida del territorio nacional de los medios y unidades de transporte habilitados.

Que el Inciso a), del Artículo 33, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.



POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija, conforme lo siguiente:

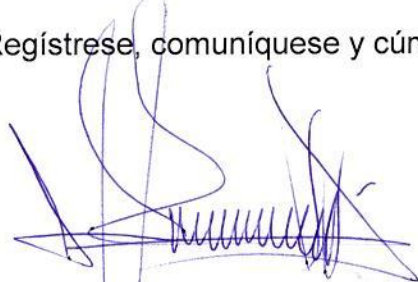
Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija	Tarija	Administración Aduana Interior Tarija dependiente de la Gerencia Regional Tarija	601	29/09/2026 al 06/10/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: INGRESO: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero), Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero); SALIDA: Control de Divisas y Exportación de Menor Cuantía.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

La Gerencia Regional Tarija y la Administración Aduana Interior Tarija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Jose Luis Aliss David
DIRECTOR
Aduana Nacional



Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

Javier Mir Peña
DIRECTOR
Aduana Nacional

PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/jcf
GNN: Dsma
UPECG: Hpti
Clasif: PBL

HR: AN/GNN/DNPTA2026/161

CATEGORÍA: 01